# Valparaíso, 16 de diciembre de 2019

La Secretaria de Comisiones que suscribe, CERTIFICA:

1.- Que el proyecto de ley originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, que Contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, con urgencia calificada de "discusión inmediata", y que cumple su primer trámite constitucional, fue tratado en esta Comisión en lo que respecta a su incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia de los diputados (a) señores (a) Pepe Auth Stewart, Sofía Cid Versalovic, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia (fue reemplazado en la primera parte de la sesión por el diputado Boris Barrera, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

La Comisión contó con la asistencia del Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, y de los asesores Miguel Zamora Rendic, Jefe de la Subdirección Jurídica del Servicio de Impuestos Internos SII y el señor Tomás Kovacevic Yáñez, Asesor Tributario del Ministerio de Hacienda.

2.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Apoyar a las Mipymes[[1]](#footnote-1) en el contexto actual de desaceleración económica y de disminución de sus ventas como consecuencia de los eventos que han afectado el normal funcionamiento de la actividad económica durante las últimas semanas, a través de la flexibilización de disposiciones tributarias, de la ampliación del acceso al FOGAPE y de un régimen especial de donaciones, para contribuir, por una parte, a que aumenten su liquidez, recuperación y sustentabilidad, y, por la otra, a la continuidad del empleo tanto de miles de trabajadores como del propio emprendimiento.

3- Competencia de la Comisión de Hacienda:

La Comisión de La Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, en su calidad de comisión técnica dispuso que los cinco artículos del proyecto son de competencia de esta Comisión de Hacienda.

4- Normas que deban aprobarse con quórum especial.

El artículo 5 del proyecto de ley es una norma de rango orgánico constitucional, conforme a lo prescrito en el artículo 118 inciso quinto de la Constitución Política de la República, en tanto consagra, en lo pertinente, que “[u]na ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades.” Cabe hacer presente que el Tribunal Constitucional, ha entendido que el concepto “municipalidades” es comprensivo tanto del órgano comunal en su conjunto, como de sus autoridades y directivos. (STC 212 c. 5, STC 446 c. 7, STC 1308 c. 9, STC 1704 c. 7, STC 1868 c. 11, STC 2623 c. 6, STC 3023 c. 8, STC 3112 c. 8 a STC 3221 c. 17).

La citada disposición del proyecto otorga una facultad al alcalde para postergar a las Mipymes, hasta en tres meses y sin multas ni intereses, las fechas de pago de las patentes municipales, así como autorizar a las Mipymes el pago de las cuotas anuales o semestrales de las mismas hasta en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses. Ambas atribuciones han de ser ejercidas en casos calificados de acuerdo a criterios generales y uniformes establecidos por el concejo mediante resolución municipal dictada al efecto, en una sola oportunidad por cada cuota anual o semestral.

5.- Disposiciones o indicaciones rechazadas.

**Artículos rechazados**

Los artículos 2 y 3 del proyecto.

**Indicaciones rechazadas**

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones:

**Al artículo 4 del proyecto de ley**

1.- Indicación del diputado Barrera: Para eliminar el artículo 4.

2.- Indicación del diputado Barrera: Para eliminar la palabra “no” en el inciso 3° del artículo 4 del artículo cuarto del proyecto de ley.

3.- Indicación de los diputados Barrera, Jackson, Naranjo, Monsalve y Soto al artículo 4 del proyecto de ley:

-Eliminar en artículo 6 las siguientes frases:

a) Al comienzo del artículo, luego de “las donaciones en especie”, eliminar la frase: “o deservicios”.

b) Luego de “pagado en la adquisición de bienes”, eliminar la frase: “o utilización de servicios”.

c) En su inciso segundo, luego de “El valor de los bienes”, eliminar la frase: “y servicios”.

d) En su inciso segundo, luego de “artículo 10 y su entrega”, eliminar la frase: “o prestación”.

-Modificar el artículo 9 en la siguiente forma:

a) Eliminar, luego de “podrán recibir donaciones en dinero, en especie”, la frase: “o mediante la prestación de servicios”.

b) Sustituir la coma (“,”) existente entre las palabras “en dinero” y “en especie”, por el vocablo “o”.

-Eliminar, en el comienzo del artículo 10 y luego de “donaciones en especie”, la frase: “y de servicios”.

-Eliminar en el inciso segundo del artículo 10, completo.

6.- Artículo modificado:

**Artículo 4 del proyecto de ley**

1.-Fue agregado un numeral 3, al artículo 14, del artículo 4 del proyecto de ley, con el siguiente texto:

“3. Haber iniciado actividades de forma previa a la fecha de publicación de esta ley.”

1.-Fue agregado en el artículo 17, inciso primero, del artículo 4 del proyecto de ley, a continuación de la expresión “Mipyme donataria” la frase “y del donante”.

7.- Diputado Informante: El señor Pablo Lorenzini Basso.

\*\*\*\*\*\*\*

**INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe financiero N°217 de 11 de diciembre que acompaña el proyecto de ley a su ingreso, elaborado por la Dirección de Presupuestos entrega los siguientes antecedentes:

***Postergación del pago de IVA en los meses de octubre, noviembre y diciembre***

De acuerdo con el proyecto de ley, las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán postergar el pago en un 50%.

En base a información del SlI respecto del IVA pagado en promedio los últimos 12 meses por estas Mipymes, la menor recaudación en noviembre, diciembre y enero como consecuencia de postergar el pago de este impuesto podría llegar hasta US$ 42,2 millones.

Para las demás Mipymes, habrá que observar si estas experimentaron en el mes de octubre una disminuci6n en su facturación mayor al 10% respecto del promedio de lo facturado los últimos 12 meses. De ser así, podrán postergar su pago de IVA de acuerdo con lo expuesto en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Beneficio de postergación del pago de IVA, según caída en la facturación de octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos

|  |  |
| --- | --- |
| **Porcentaje de caída  en la facturación** | **Percentage de  postergación** |
| **0%— 10%** | **0%** |
| **10% — 30%** | **20%** |
| **30% — 50%** | **40%** |
| **50% — 70%** | **60%** |
| **70% — 100%** | **75%** |

El pago del monto postergado comenzara a realizarse a partir de febrero de 2019, en doce cuotas y sin recargos.

De acuerdo a cifras entregadas por el SII, el Cuadro N° 2 contiene el número de Mipymes que podrían beneficiarse y una estimación del pago que podrían postergar cada mes, tomando como referencia el monto de IVA promedio mensual que dichas empresas pagaban durante los últimos 12 meses. El cuadro considera también, bajo un criterio conservador, a las empresas de las que no se tiene información respecto a si cumplen con la condición para ser consideradas Mipymes, pero que si experimentaron el requisito de caída en su facturación en octubre de 10%.

Cuadro N° 2: Beneficio Pago de WA en cuotas para MiPymes afectadas, un mes

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Caída de ventas:** | **11%-** | **31%-** | **51%-** | **71% o Total empresas Total con** | | |
|  | **30%** | **50%** | **70%** | **mas beneficiadas empresas s/i** | | |
| Número de empresas (MiPymes) | 48.616 | 39.765 | 33.377 | 88.675 | 210.433 | 213.773 |
| Porcentaje de | 20% | 40% | 60% | 75% |  |  |
| Reducción |  |  |  |  |  |  |
| Menor pago de IVA | 18,6 | 25,0 | 29,7 | 98,6 | 171,9 | 174 |
| (MM de US$) |  |  |  |  |  |  |

**s/i: empresas sin información respecto a su tamaño.**

De esta manera, si las empresas que cumplen los requisitos decidieran hacer uso de la postergación del pago del IVA por tres meses (octubre, noviembre y diciembre), el monto máximo que el Fisco dejaría de percibir alcanza a US$ 521 millones, que serian ingresados posteriormente en 12 cuotas sucesivas a partir de febrero de 2020.

***Devolución anticipada de renta***

Las Mipymes que, el mes de octubre de 2019, hayan experimentado una disminución de su facturación que exceda de un 10% respecto del promedio de su facturación declarada los 12 anteriores, podrán solicitar el anticipo asociado a la Operación Renta. Este se calculara como: “t-B", donde "t” es un porcentaje de devolución determinado en base a la caída de facturación en octubre, tal coma se indica en el Cuadro N° 3, y "B" será el promedio simple generado entre: 1) la suma de los PPM pagados por la empresa hasta septiembre del presente año, reajustados por IPC y, 2) el promedio simple de las devoluciones recibidas en los años tributarios 2018 y 2019, expresadas en UTM. El mínimo de devolución será de 1 UTM.

Cuadro N° 3: Beneficio devolución anticipada de renta, según caída en la facturación de   
octubre 2019 respecto al promedio de los 12 meses previos

|  |  |
| --- | --- |
| **Porcentaje de caída  en la facturación** | **Porcentaje de  devolución** |
| **0% — 10%** | **0%** |
| **10%— 30%** | **20%** |
| **30% — 50%** | **40%** |
| **50% — 70%** | **60%** |
| **70%-100%** | **75%** |

De acuerdo a información entregada por el SII para contribuyentes que cumplen con el requisito de caída en su facturación de más del 10% respecto de los 12 meses anteriores, el Cuadro N° 4contiene el número de Mipymes que podrían verse beneficiadas, el porcentaje del beneficio y la devolución de renta que podrían obtener. Nuevamente, se incluye a las empresas sin información respecto a su tamaño, adoptando un criterio conservador.



Por su parte, las Mipymes que realicen únicamente operaciones en que deban emitir boletas conforme con el artículo 53 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, podrán solicitar un anticipo de un 50%. En base a la información del SII para estas empresas, el monto máximo a devolver a este grupo de Mipymes podría llegar a US$ 60,2 millones.

Por último, existe un grupo de empresas cuya emisión de facturas o boletas está exenta de IVA, pero que sí cumplen con el requisito de tener una caída de 10% en sus ventas respecto de los últimos 12 meses. Se estima que la devolución anticipada para este grupo podría alcanzar US$188 millones.

***Modificaciones al FOGAPE***

El proyecto establece un aporte para el FOGAPE de US$ 100 millones que requerirá de financiamiento de activos disponibles en el Tesoro Público. Este aporte de capital corresponde a una transacción de activos financieros y se registrará como compra de Acciones y Participaciones de Capital, razón por la que no se considera como gasto público.

***Menor recaudación por donaciones***

Al momento de la elaboración del presente Informe Financiero, se contaba con información preliminar del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo respecto al daño ocasionado a Pymes en términos de infraestructura, maquinaria y mercadería. Con todo, en base a dicha información, se trabaja un supuesto de daños en un rango amplio que fluctúa entre US$ 45 a USS 80 millones. Este monto base sufrirá variaciones en la medida que sigan materializándose daños a las Mipymes en fechas posteriores a la aprobación y publicación del presente Proyecto de Ley.

Tomando como base la experiencia de la ley Nº 20.444, y los incentivos tributarios que se crearon en ella para beneficiar a las donaciones efectuadas por los daños derivados del terremoto que azotó al país el año 2010, es factible suponer un monto donado que corresponda aproximadamente al 20% de los daños, mientras no superen caso a caso los topes de donación que el proyecto plantea Además, esperando una participación mayoritaria por parte de las empresas en el total de donaciones, similar a experiencias pasadas, es posible estimar una menor recaudación fiscal que fluctuará entre US$2,4 a US$3,9 millones y que se materializará principalmente los años tributarios 2021 y 2022.

***Postergación pago cuota patentes municipales***

Se permite a cada Municipio la decisión de postergar, hasta en tres meses, las fechas de pago de las cuotas anuales o semestrales de patentes municipales correspondientes a la cuota semestral de enero de 2020, y a las correspondientes al periodo anual comprendido entre et 1º de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021. Los contribuyentes beneficiados deberán, posteriormente, pagar el total del monto postergado dividido en hasta seis cuotas iguales, sucesivas y sin las multas ni intereses asociados a periodo correspondiente.

Debido a que cada Municipio podrá ejercer a su arbitrio la opción de conceder el beneficio en cuestión, no es posible cuantificar el efecto fiscal que esta medida conlleva, que, de todas formas, tendrá efectos transitorios para las cuentas del Municipio respectivo. Cabe hacer presente que esta opción no conlleva la condonación de deudas de patentes municipales. Finalmente, esta medida no genera impacto en las cuentas fiscales del Gobierno Central.

***Gastos asociados al Catastro Público***

Para el buen funcionamiento de este Catastro, a cargo de la Subsecretaria de Economía y Empresas de menor tamaño del Ministerio del ramo, se aumentará la dotación el año de publicación de la ley en dos cargos a contrata. Esto implica un mayor gasto anual fiscal máximo de $47,1 millones, que equivale a dos rentas brutas mensualizadas, grado 11º Profesional.

***Impacto proyectado en cada año calendario***

El Cuadro N° 5 presenta la proyección esperada de impacto fiscal de cada medida, con un supuesto de entrada en vigencia del Proyecto en diciembre del presente año.

Cuadro N°5: Impacto proyectado en los saldos fiscales por las medidas de Apoyo a las Mipymes del Proyecto de Ley (millones de dólares)

**

***Financiamiento del Proyecto***

Dado que la situación financiera del Fisco es transitoriamente deficitaria, para financiar el aporte de capital en cuestión, eventualmente se requerirá retirar recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) que se entienden parte del Tesoro Público.

Finalmente, cabe señalar que este Fondo cuenta con un saldo de US$ 14.247,85 millones al 31 de Octubre del presente año y sus retiros se rigen por lo dispuesto en el artículo 4º de D.F.L. N° 1, de 2006[[2]](#footnote-2), del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron con el acuerdo, los integrantes de la Comisión diputada y diputados Pepe Auth Stewart; Sofía Cid Versalovic; Giorgio Jackson Drago; Pablo Lorenzini Basso; Patricio Melero Abaroa; Manuel Monsalve Benavides; Daniel Nuñez Arancibia (Presidente); José Miguel Ortiz Novoa; Leopoldo Perez Lahsen; Guillermo Ramírez Diez; Alejandro Santana Tirachini; Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Muhlenbrock Zamora.

Además asisten los diputados Raúl Soto Mardones y Jaime Naranjo Ortiz.

Reemplazo:

En la primera parte de la sesión el diputado señor Daniel Nuñez Arancibia, fue reemplazado por el diputado señor Boris Barrera Moreno.

Asimismo, el diputado reemplazó, en la primera parte de la sesión, en la Presidencia de la Comisión, al Presidente titular diputado Daniel Núñez Arancibia.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Abogado Secretaria de la Comisión**

1. Definidas en la ley N°20.416 como aquellas empresas con ingresos por ventas, servicios u otras actividades del giro no superiores a 100.000 UF (pequeñas y medianas) [↑](#footnote-ref-1)
2. D.O. de 12 de febrero de 2007: Refunde en un solo fondo los recursos adicionales de estabilizacion de los ingresos fiscales a que se refiere el decreto ley nº 3.653, de 1981, y los del fondo de compensacion para los ingresos del cobre, constituido conforme al convenio de préstamo birf N° 2.625 ch, y fija la normativa para su operación.

   “Artículo 4°.- **Los recursos del Fondo podrán destinarse a lo siguiente**:a)   al financiamiento de la Ley de Presupuestos, hasta por el monto que se establezca en dicha ley, y que se incluya en el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación respectiva;

   b)   a la sustitución de ingresos y/o financiamiento de mayor gasto que se produzca durante la ejecución presupuestaria, conforme a las autorizaciones y limitaciones establecidas en la legislación vigente;  
   c)   a las amortizaciones, intereses u otros gastos por concepto de Deuda Pública, incluidos los originados en contratos de canje de tasas de interés y/o de monedas;  
   d)   a las amortizaciones, intereses u otros gastos por concepto del pago de Bonos de Reconocimiento a que se refiere el artículo 11 transitorio del decreto ley N° 3.500 de 1980, incluidos los originados en contratos de canje de tasas de interés y/o de monedas;  
   e)   al financiamiento del aporte a que se refiere la letra a) del artículo 6° de la ley N° 20.128, cuando así lo disponga el Ministro de Hacienda; y  
   f)   al financiamiento de aportes extraordinarios al Fondo a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.128, cuando así lo disponga el Ministro de Hacienda.  
     
        No obstante lo anterior, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, se podrá disponer que, con cargo a los recursos del Fondo, se reintegren a Rentas Generales de la Nación, aquellos montos de aporte fiscal que fueron destinados a pagos por los conceptos señalados en las letras precedentes en el ejercicio anterior, y que fueron incluidos en el cálculo de los aportes a que se refiere el inciso final del artículo 20 de la ley N° 20.128”. [↑](#footnote-ref-2)